



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1 0 2 9 DE 29 SET. 2015

Por la cual se deroga la Resolución 1416 del 26 de Noviembre 1997 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente los que le confiere el artículo 25 del Acuerdo 035 del 2005 y el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario determina el sistema de liquidación y los valores para las matrículas para los programas de formación universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que en el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991, el Consejo Superior delega en el Rector la facultad de estipular mediante Resolución, la documentación requerida y la forma de aplicación específica de las Tablas de Liquidación, así como solucionar los casos no previstos en el Acuerdo.

Que los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 se han vuelto reiterativos semestralmente, y por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento para revisar la liquidación de la matrícula en dichos casos.

Que mediante Resolución 1416 de 1997 se reglamentó el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 y una vez revisado su contenido, se hace necesario actualizar la reglamentación del procedimiento para revisar la liquidación de matrícula.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional que sustenten un cambio en su situación socioeconómica respecto a su ingreso a la Universidad y que cuenten con un buen desempeño académico.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: El proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula es una alternativa para ajustar, en un porcentaje, el valor de la matrícula de conformidad con el estudio socioeconómico y el rendimiento académico de los estudiantes, facilitando su permanencia en el proceso de formación.

ARTÍCULO 3° COMITÉ DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Confórmese el Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula para estudiar los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario, que será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en la presente Resolución de acuerdo a las necesidades y los objetivos institucionales de la Universidad. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- El Rector de la Universidad quien lo preside (o su delegado)
- El Vicerrector Administrativo y Financiero (o su delegado)
- El Vicerrector Académico (o su delegado)
- El Subdirector Financiero (o su delegado)
- El Subdirector de Admisiones y Registro (o su delegado)

29 SET. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1029 DE 29 SET. 2015

- El Subdirector de Bienestar Universitario quien ejerce la secretaría técnica (o su delegado)
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior (o suplente)

PARÁGRAFO 1. Se reconocerá la participación de los delegados y del suplente los cuales tendrán voz y voto dentro del Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula, cuando los principales no puedan hacerse presentes en las sesiones programadas.

ARTICULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula las siguientes:

1. Estudiar los casos de acuerdo a las solicitudes que presenten los estudiantes regulares de la Universidad Pedagógica no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario.
2. Estudiar y analizar el informe consolidado de solicitudes que presentan los estudiantes a la Subdirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta las variables y ponderaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Aprobar el informe que presente la Subdirección de Bienestar Universitario con los respectivos porcentajes de descuento atribuidos a cada estudiante.
4. Definir las fechas de pagos de matrículas para los estudiantes beneficiarios, en los casos que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. El Comité se reunirá mínimo una (1) vez por semestre.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por estudiante regular, para los efectos de la presente Resolución, el estudiante matriculado que curse por lo menos segundo semestre de un programa académico de la Universidad y esté cursando alguno de los semestres estipulados para culminar el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de los estudiantes que proceden de otras Universidades y que solicitan homologación de materias, pueden solicitar el proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula cuando hayan cursado por lo menos dos (2) semestres de un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 4. El comité de Revisión de Liquidación de Matrícula no está facultado para eximir del pago de los derechos de matrícula a ningún estudiante.

ARTÍCULO 5°. PARÁMETROS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: El proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

- La Subdirección de Bienestar Universitario será la encargada de realizar la convocatoria y el análisis de las solicitudes que presenten los estudiantes para la revisión de su liquidación de matrícula, de acuerdo a las variables que se establecen en esta Resolución.
- El Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula analizará el estudio que presente la Subdirección de Bienestar Universitario verificando que este se ajuste a lo regulado en la presente Resolución y acorde con la situación actual de la Universidad.
- La Subdirección de Admisiones y Registro hará el trámite respectivo frente a los resultados aprobados por el Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LA REVISIÓN DE MATRÍCULA: Los estudiantes que deseen tramitar el estudio de solicitud de Revisión de Liquidación de Matrícula deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar por concepto de matrícula, un valor superior al monto establecido por la universidad como matrícula mínima vigente en el momento de la solicitud *QML*

29 SET. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1029 DE 29 SET. 2015

- No haber sido beneficiado con una Revisión de Liquidación de Matrícula en semestres anteriores, o con fraccionamiento de matrícula en el mismo semestre
- No haber realizado proceso de Reintegro o Nueva admisión en el semestre de la solicitud
- Estar cursado como mínimo segundo semestre académico
- Tener un promedio consolidado superior a 3.8
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad
- Actualizar la información personal ante las diferentes dependencias de la Universidad
- No tener sanción disciplinaria alguna
- Pertenecer a estrato 1, 2 o 3

ARTICULO 7°. DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Para solicitar la Revisión de Liquidación de Matrícula los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Bienestar Universitario, así:

1. Certificado de Vecindad expedido por alguna de las siguientes entidades: Alcaldía Local o municipal, Junta de Acción Comunal, por la Parroquia del Barrio o por la administración del conjunto residencial del estudiante en cual indique la dirección del lugar donde reside.
2. Una (1) Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público (energía, agua o gas) donde se evidencie el estrato socioeconómico y la dirección de residencia.
3. En caso de no habitar en vivienda propia o de los padres, anexar fotocopia del contrato de arrendamiento o en su efecto recibo de pago de los dos (2) últimos meses de arriendo del estudiante o de sus padres.
4. En caso de que la vivienda tenga crédito hipotecario vigente, se anexarán los comprobantes de pago del estudiante o de sus padres.
5. Certificado laboral vigente de los padres, responsables del estudiante o del estudiante si es el caso.
6. En caso de tener un contrato de Prestación de Servicios anexar certificación expedida por la respectiva entidad.
7. En caso de que el estudiante trabaje informalmente presentar una declaración juramentada ante notario en la que indique su situación laboral.
8. Registro civil de nacimiento de los hijos del estudiante, si es el caso.
9. Condiciones diferenciales (estudiante huérfano, Comunidad Indígena, Afrocolombianos, Raizal, Rom).
10. Condiciones de vulnerabilidad que presente el estudiante (cabeza de familia, imitación física, víctima del conflicto armado, situación de reinserción).
11. Fotocopia del recibo de matrícula del semestre en que presenta la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Bienestar Universitario se reserva el derecho de solicitar otro tipo de documentos para determinar la situación real del estudiante y podrá programar una visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Universidad, delegado para tal fin o una entrevista la cual permitirá ampliar la información entregada.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que no anexasen la documentación completa durante los días establecidos por la Subdirección de Bienestar Universitario, no serán tenidos en cuenta para el estudio.

PARÁGRAFO 3. La Subdirección de Bienestar Universitario verificará conjuntamente con la Subdirección de Admisiones y Registro el promedio académico de los estudiantes que decidieron aplicar a la convocatoria, a fin de corroborar que éste cumple con los requisitos académicos. *Q113*



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 1029 DE 29 SET. 2015

ARTICULO 8°. VARIABLES Y PONDERACIONES: Las siguientes son las variables socioeconómicas y académicas para la asignación del descuento del valor de la matrícula:

VARIABLES SOCIOECONÓMICAS

VARIABLES	CONDICIÓN	PUNTAJE
ESTRATO	1 ó zona rural no estratificada	15
	2	10
	3	5
TIPO DE VIVIENDA EN LA QUE RESIDE	En arriendo	10
	Crédito hipotecario, pago por cuotas o hipoteca	10
	Vive fuera de su núcleo familiar y no paga arriendo	5
	Vivienda propia familiar	0
DEPENDENCIA ECONOMICA	Del estudiante	15
	De los padres u otra persona	0
ESTRUCTURA FAMILIAR	Casado o unión marital de hecho (estado de gestación).	15
	Hermanos estudiando en la Universidad	10
	Sin hijos	0
CONDICIONES DIFERENCIALES	Huérfano	15
	Comunidad Indígena	
	Afrocolombiano	
	Raizal Rom	
CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	Padre/madre cabeza de familia (estado de gestación)	20
	Limitación física	
	Población víctima del conflicto armado Situación de reinserción	
MONTO DE LA MATRÍCULA	Entre 2.120 y 2.260 SMMLV	4
	Entre 1.430 y 1.880 SMMLV	6
	Entre 0.850 y 1.230 SMMLV	8
	Entre 0.370 y 0.680 SMMLV	10

TOTAL VARIABLES SOCIOECONOMICAS	Porcentaje de descuento
81 - 100	20%
61 - 80	17%
60 - 41	15%
40 - 21	12%
0 - 20	7%

VARIABLE ACADÉMICA

Promedio Académico	Porcentaje de descuento
5.0 - 4.6	20%
4.5 - 4.3	15%
4.2 - 4.0	10%
3.9 - 3.8	5%

Alma

29 SET. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° Nº 1 0 2 9 DE 29 SET. 2015

PARÁGRAFO 1. El descuento total, sumando los resultados académicos y los socioeconómicos, no podrá superar el 40% del valor de la matrícula inicialmente liquidada.

PARÁGRAFO 2. El valor de la matrícula con descuento no puede ser inferior al valor de la matrícula mínima vigente.

ARTICULO 9°. CONTINUIDAD DEL BENEFICIO: Los criterios presentados por los estudiantes deberán mantenerse semestralmente para garantizar la continuidad del incentivo durante su permanencia regular en la Universidad, para lo cual la Subdirección de Bienestar Universitario realizará el respectivo seguimiento. De no mantenerse las condiciones causantes del respectivo incentivo el estudiante deberá cancelar el monto de matrícula establecido inicialmente.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de Revisión de Liquidación de Matrícula deberá ser renovado semestralmente por parte del estudiante, a fin de establecer si el beneficio ha contribuido a mejorar su calidad de vida en los aspectos académicos y sociales, indicando si se mantienen las condiciones causantes del mismo.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN: El Rector delega en la Subdirección de Bienestar Universitario la facultad de determinar a nivel interno el procedimiento para hacer el respectivo seguimiento y renovación del que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1416 del 26 de noviembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SET. 2015

ADOLFO LEÓN ATEHORTUA
Rector

Vo. Bo. Rosa Viviana Castañeda Aya – Jefe Oficina Jurídica *CMS*
Vo. Bo. Luis Alberto Higuera Malaver – Vicerrector Administrativo y Financiero *Luis*
Vo. Bo. María Cristina Martínez – Vicerrectora Académica *NO*
Vo. Bo. Patricia Bryon Cruz – Subdirectora de Bienestar Universitario

Revisó: David Cruz Camacho – Supernumerario Subdirección de Bienestar Universitario
Proyectó: Diana Valbuena – Supernumerario Subdirección de Bienestar Universitario